

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

MANCOMUNIDADES

ANUNCIO de 16 de enero de 2014, de la Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe, para la selección de 17 plazas de Bomberos/as.

El Presidente de la Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe, en sesión plenaria celebrada el 14 de diciembre de 2012 se ha servido aprobar las Bases Generales y Anexos de las plazas que a continuación se transcriben, así como disponer la convocatoria de las mismas.

I Bases Generales.

Primera. Se aprueban las Bases Generales para cubrir en propiedad las plazas de esta Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe que figuran en los Anexos que se acompañan a estas Bases.

Estas plazas pertenecen a la Escala, Subescala o Clase que se indican, y están dotadas de los haberes correspondientes al Subgrupo que igualmente se especifica.

Segunda. La realización de estas pruebas se regirá por lo previsto en estas Bases y Anexos correspondientes y, en su defecto, se estará a lo establecido en la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, Ley 30/1984, de 2 de agosto, Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a los que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba en Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y por cualesquiera otras disposiciones aplicables.

II Requisitos de los aspirantes.

Tercera. Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español/a, sin perjuicio del acceso al empleo público de nacionales de otros Estados Miembros de la Unión Europea.

b) Tener cumplidos 16 años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) No padecer enfermedad o discapacidad que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

d) No haber sido separado o despedido, mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

e) No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad establecidos en la legislación vigente.

f) Estar en posesión o en condiciones de obtener los títulos exigidos para el ingreso en los subgrupos que se especifican en los anexos de esta convocatoria. A estos efectos se entenderá por estar en condiciones de obtener los títulos el haber abonado los derechos correspondientes a su expedición.

g) Aquellos que, independientemente de los anteriores, se establecieron en los anexos correspondientes.

Cuarta. Los requisitos establecidos en la Base anterior, así como aquellos otros que pudieran recogerse en los anexos respectivos, deberán cumplirse como máximo el último día del plazo de presentación de solicitudes y deberán mantenerse hasta el nombramiento como funcionario de carrera.

II Solicitudes.

Quinta. Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán hacerlo constar en instancias dirigidas al Excmo. Presidente que les serán facilitadas por el Registro General, en C/ Alegría, núm. 12, en Castilleja de la Cuesta, también en la página web de la Mancomunidad (www.aljarafe.com).

Se presentarán en el mismo Registro General, con justificante del ingreso por derechos de examen en la entidad bancaria Sabadell, núm. De cuenta 0081-7424-59-0001201822.

También podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes presentadas a través de las Oficinas de Correos, deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de dicho organismo antes de ser certificadas.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de un extracto de las convocatorias en el Boletín Oficial del Estado.

Durante el plazo de presentación de instancias se adjuntará a las mismas, en las convocatorias en que figure fase de concurso en sus anexos respectivos, justificantes de los méritos por parte de los solicitantes, sin que sean tenidos en cuenta ni valorados, aquellos que, aún alegados, fueran aportados o justificados con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias. No obstante lo dispuesto anteriormente, se podrá acompañar a la instancia resguardo acreditativo de haber solicitado las certificaciones correspondientes o el informe de vida laboral de la Seguridad Social, siempre y cuando se presente dicha documentación no después de 20 días de expedida y, en todo caso, antes del inicio de la Fase de Concurso.

Los justificantes de los méritos deberán aportarse mediante documento original acreditativo de los mismos o copia debidamente compulsada, sin que se proceda a la valoración de aquellos que no se presenten en esta forma.

IV. Admisión de candidatos.

Sexta. Terminado el plazo de presentación de instancias y comprobado el pago de los derechos de examen por esta Mancomunidad, por el órgano competente se dictará Resolución con la lista de aspirantes admitidos y excluidos, en la que constará el nombre y apellidos de los candidatos y Documento Nacional de Identidad y, en su caso, causa de exclusión. La Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia con indicación de los lugares en los que se expondrán al público las listas.

Séptima. Tanto para subsanar errores de hecho como para solicitar su inclusión en el caso de resultar excluido, los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días a partir del siguiente a aquel en que se haga pública dicha lista provisional de aspirantes en el Boletín Oficial de la Provincia.

Finalizado el referido plazo, dicha lista de aspirantes admitidos y excluidos quedará elevada automáticamente a definitiva si contra la misma no se presenta reclamación alguna, resolviéndose, por el contrario, las que se formularen mediante resolución expresa notificada al interesado/a u oportuna publicación.

V. Tribunales.

Octava. El Tribunal Calificador, quedará formado como sigue, teniendo sus integrantes voz y voto, debiendo poseer titulación igual o superior a la exigida para las plazas convocadas:

Presidente: Un funcionario de carrera.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de carrera en quien delegue (con voz y sin voto).

Vocales:

1 Jefe de Parque de bomberos funcionario de carrera de la Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe.

1 Funcionario de carrera de la Diputación Provincial de Sevilla. Oficial Jefe Operativo de Bomberos.

1 Funcionario de Carrera de la Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe o de cualquier municipio perteneciente a la misma.

Todos los miembros del Tribunal serán designados por Resolución del órgano competente, siendo su actuación colegiada y ajustada a los principios de imparcialidad y profesionalidad.

La pertenencia al Tribunal Calificador será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie, siendo sus miembros personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

El Tribunal se constituirá de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la indicada Ley de Procedimiento Administrativo, y las decisiones se adoptarán por mayoría de los votos presentes, resolviendo en caso de empate el voto del que actúe como Presidente, siendo secretos sus acuerdos y deliberaciones.

Si por cualquier circunstancia no concurrieran a alguna de las sesiones el Presidente y/o el Secretario, se suplirán, en el primer caso, por el Vocal de mayor jerarquía, antigüedad o edad, por este orden, y en el segundo, por el Vocal de menor edad.

Los Tribunales Calificadores quedarán facultados para resolver las dudas que pudieran surgir en aplicación de las Bases, para decidir respecto a lo no contemplado en las mismas, para requerir por considerarse necesario para una mejor conclusión del procedimiento selectivo la documentación a la que hace referencia el art. 2 del Real Decreto 1778/1994, de 5 de agosto, para incorporar especialistas en aquellas pruebas cuyo contenido requiera asesoramiento técnico de los mismos, quienes actuarán con voz pero sin voto, pudiendo, igualmente y para un mejor desarrollo de los ejercicios constituir, por concurrir a las pruebas un elevado número de aspirantes, diferentes grupos de éstos sometiéndoles a la realización de ejercicios de similar contenido en consonancia con la titulación académica exigida en la convocatoria y programa de la misma, para establecer pruebas adicionales a las que figuren en las convocatorias en caso de producirse empates de puntuación entre los aspirantes, contando para ello con el asesoramiento de personal técnico especializado en orden a la confección y desarrollo de las pruebas a que se les podrá someter, pudiendo fijar asimismo fechas diferentes para la realización de las mismas.

El Tribunal adoptará, en lo posible, las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios sean corregidos y valorados sin que se conozca la identidad de los aspirantes.

Contra las resoluciones adoptadas por los Tribunales, y sin perjuicio del posible recurso de alzada o cualquier otro que pudiera interponerse de conformidad con la legislación vigente, los aspirantes podrán presentar reclamaciones ante el propio órgano de selección dentro del plazo que éste acuerde a partir de la publicación en el tablón de anuncios de dichas resoluciones.

VI. Desarrollo de los ejercicios.

Novena. La fase de oposición y, en su caso, la de concurso, será como se indica en los anexos respectivos, que asimismo, especificarán el procedimiento de selección.

La fecha, lugar y hora del comienzo del primer ejercicio en los casos de oposición se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, a ser posible, junto con la lista de admitidos y excluidos.

La fase de concurso se realizará una vez finalizado el procedimiento de oposición entre los aspirantes que hayan aprobado todas las pruebas de la misma.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, perdiendo todos sus derechos aquel aspirante que el día y hora de la prueba no se presente a realizarla, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada y apreciada por el Tribunal Calificador.

En cualquier momento, los Tribunales podrán requerir a los opositores para que acrediten tanto su personalidad como que reúnen los requisitos exigidos para tomar parte en las pruebas selectivas. Si en el transcurso del procedimiento selectivo, se tiene conocimiento o se constata que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, propondrá al órgano competente la resolución de exclusión de las pruebas selectivas de forma motivada y previa audiencia del interesado.

El contenido de los ejercicios de carácter práctico y de los ejercicios tipo test deberá ser elaborado de forma conjunta por los Tribunales Calificadores el mismo día del examen e inmediatamente antes de su realización, extrayéndolo de libros de texto de autores cualificados, legislación o cualquier otro material de contenido didáctico-técnico suficiente con respecto a los programas de las convocatorias, y de los que se extraerá al azar.

Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

El orden de actuación de los aspirantes en todas las pruebas selectivas que lo requieran se iniciará de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 6 de febrero de 2013 (BOE núm. 37, de 12 de febrero de 2013), por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «J» continuando, en caso de que no existiera ningún aspirante, por la letra «K» y así sucesivamente.

VII. Sistema de calificación.

Décima. Fase de concurso: se determinará en sus anexos respectivos, será tal y como se contempla en el Baremo de Méritos que figura como anexo a estas Bases Generales.

Fase de Oposición: los ejercicios de las pruebas selectivas, serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro del Tribunal, en la prueba primera y segunda, será de 0 a 10 puntos.

Las calificaciones de las pruebas tercera y cuarta serán calificadas con apto y no apto y se harán públicas en el tablón de anuncios de la Corporación.

Las calificaciones de la Fase de Oposición será la suma de la puntuación obtenida en cada uno de los dos primeros ejercicios de dicha fase y habiendo superado las pruebas 3.^a y 4.^a de la selección.

Calificación final: La calificación en los casos de concurso-oposición, dicha calificación será la suma de la puntuación obtenida en las dos fases. La calificación final será publicada en el tablón de anuncios de la Corporación.

En los supuestos de empate en la calificación final, se resolverá atendiendo a la puntuación obtenida en cada uno de los siguientes factores y por el siguiente orden:

1. Mejor puntuación en fase de oposición.
2. Mejor puntuación en los apartados del concurso con el siguiente orden: Experiencia, antigüedad (si se exigiere), acciones formativas y, por último, titulación.
3. El Tribunal queda facultado para realizar una prueba adicional de desempate, que no computará para la puntuación total.

VIII Propuesta de selección, presentación de documentos y nombramiento.

Undécima. Concluidas las pruebas, el Tribunal publicará en el tablón de anuncios de la Corporación la relación de aspirantes aprobados por orden de puntuación. El número de aprobados propuestos por el Tribunal no podrá rebasar el número de plazas convocadas. No obstante, siempre que el órgano de selección haya propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renunciaciones de aspirantes seleccionados, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección, relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, para su posible nombramiento como funcionario de carrera.

Del mismo modo se actuará en el supuesto de que algún aspirante fuere excluido por no presentación o falsedad en la documentación o no superara el reconocimiento médico previsto en las Bases Generales o Anexos en que así se recoge.

El aspirante propuesto aportará ante la Corporación, dentro del plazo de veinte días naturales, desde que se hagan públicas las relaciones de aprobados, en la forma indicada en esta Base, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las bases tercera y cuarta de la convocatoria, y los que se exijan, en su caso, en cada uno de los anexos, así como declaración jurada de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incompatibilidad previstos en la legislación vigente. El cumplimiento del requisito C) de la base tercera habrá de acreditarse a través de la Inspección Médica.

Los que tuvieran ya la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación de la Administración Pública de quien dependan, acreditando la condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo circunstancias de fuerza mayor, no presentaran la documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

Seguidamente, se elevará dicha relación, junto con el acta de la última sesión, que deberá hacer concreta referencia al aspirante o aspirantes seleccionados, a la Mancomunidad de Desarrollo y Fomento del Aljarafe a los efectos de los correspondientes nombramientos.

Cumplidos los siguientes trámites, se procederá al nombramiento a favor de los aspirantes seleccionados, quienes deberán tomar posesión en el plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al que le sea notificado y quedarán sometidos al sistema de incompatibilidad actualmente vigente, sin perjuicio de que por el puesto que ocupen les sea de aplicación otro de acuerdo con la Relación de Puestos de Trabajo.

Los nombramientos de los aspirantes seleccionados y propuestos por el Tribunal Calificador, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

A los efectos anteriores, no podrán ser funcionarios y quedarán sin efecto las actuaciones relativas a quienes no acrediten, una vez superado el proceso selectivo, que reúnen los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria.

Duodécima. Contra las presentes Bases Generales, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien podrá interponerse directamente en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, conforme a lo dispuesto en el artículo 109.c) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, antes referida, y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. También podrá utilizarse, no obstante, otros recursos, si lo estimasen oportuno.

BAREMO DE MÉRITOS DE ESTAS BASES GENERALES PARA LA FASE DE CONCURSO (MÁXIMO 30%)

ANEXO I

BAREMO DE MÉRITOS PARA EL CONCURSO

1. Cursos y Seminarios.

Se valorará la realización de cursos homologados por administración pública cuyo contenido guarde relación directa con el puesto al que se opta. Como máximo podrá computarse 2 puntos por este concepto, con la siguiente valoración:

Cursos entre 10 horas y menos de 20 horas: 0,10 puntos.

Cursos entre 20 horas y menos de 40 horas: 0,20 puntos.

Cursos entre 40 horas o más: 0.50 puntos.

Esta valoración está regulada en el Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía.

2. Experiencia profesional.

Experiencia: Se valorará por cada año de servicios prestados como bombero profesional y hasta un máximo de 4 puntos, en la forma siguiente:

- Por servicios prestados como bombero en el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento en Ayuntamientos, Consorcios, Diputaciones Provinciales, Mancomunidades, Comunidades Autónomas y otras entidades públicas que tengan Servicios de Bomberos Propios: 1,4 puntos por cada 2 años trabajado como bombero profesional.

Las fracciones de tiempo superiores a 1 año, pero inferiores a 2 años se puntuarán a 0.7 punto por fracción, no computándose los periodos iguales o inferiores a 1 año.

Experiencia: Certificación de la Administración donde se hayan prestado servicios en la que conste naturaleza del vínculo, denominación, área de adscripción, funciones y, en su caso, grupo de clasificación, nivel y titulación requerida del puesto desempeñado, e informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social acreditativo del período de contratación.

Acreditación de los méritos.

La acreditación de los méritos correspondientes a los diferentes apartados deberá hacerse mediante la presentación de la siguiente documentación:

Acciones formativas: Certificación, título o diploma expedido por el centro u organismo que impartió el curso, con indicación del número de horas de duración y si en el mismo se realizaron pruebas de evaluación.

Experiencia: Certificación o acreditación suficiente de la Administración donde se haya prestado servicios en la que conste naturaleza del vínculo, denominación del puesto, y en su caso, grupo de clasificación y nivel del mismo, o bien mediante contrato de trabajo e informe de vida laboral.

Publicación Fase Concurso.

Concluida fase de oposición. Se revisará la fase de concurso. El Tribunal formulará a la vista de la valoración de méritos la puntuación de la fase de concurso, que se publicará en el tablón de anuncios para que en el plazo de 3 días puedan presentar alegaciones. Elevada a definitivo la baremación.

ANEXO II

Plaza/s Bombero/a.

Número de plazas: 17.

Perteneciente a:

- Escala: Administración Especial.
- Subescala: Servicios Especiales.
- Clase: Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.
- Categoría: Bombero.
- Grupo C, Subgrupo C2.
- Sistema Selectivo: Concurso Oposición-Libre.
- Titulación exigida: Graduado en educación secundaria obligatoria o equivalente.
- Derechos de examen: 80 euros.

Requisitos de los aspirantes.

- a) Ser español/a.
- b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación obligatoria.
- c) No hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad enumerados en el cuadro de inutilidades que figura como Anexo A. El cumplimiento de este requisito habrá de acreditarse por la Inspección Médica de esta Corporación, que podrá recabar la ayuda de facultativos externos cuando la considere necesaria.
- d) No haber sido separado/a, o despedido/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas y no haber sido condenado por delitos dolosos ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.
- e) No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad establecidos en la legislación vigente.
- f) Estar en posesión o en condiciones de obtener la titulación académica que figura en este Anexo.
- g) Poseer los permisos de conducir de las clases B, C +E y BTP en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.
- h) Compromiso de conducir vehículos conforme a los permisos exigidos.

Fase de Oposición.

Primer ejercicio. Consistirá en la contestación, en un tiempo máximo de 50 minutos, a un cuestionario tipo test, que versará sobre el contenido de las Materias Comunes del programa de la convocatoria y que contendrá 25 preguntas, y de las Materias Específicas del programa de la convocatoria y que contendrá 25 preguntas, con cuatro opciones de respuesta cada una. Cada respuesta incorrecta se penalizará con 0.50 puntos del valor de una correcta.

Serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos.

Segundo ejercicio. Se realizará un ejercicio escrito de carácter práctico en el que se valorará la experiencia y destreza en el manejo de herramientas y materiales usados como bombero para el buen desarrollo de su profesión.

Serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos.

Tercer ejercicio. de aptitud física. Constará de cinco pruebas y para su realización los aspirantes deberán entregar al Tribunal certificado médico oficial en el que se haga constar que el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para someterse a las pruebas deportivas.

Dicho certificado médico, que quedará en poder del Tribunal Calificador, solamente será válido si no han transcurrido tres meses de la fecha de su expedición.

Si algún aspirante, el día que le corresponda realizar las pruebas físicas, aportase ante el Tribunal certificado médico por enfermedad o lesión que acredite la imposibilidad de realizar las pruebas, se le aplazará la ejecución de las mismas al último día de la celebración de las mencionadas pruebas.

Todas las pruebas físicas que a continuación se indican, son obligatorias y cada una de ellas eliminatoria para poder pasar a realizar la siguiente: (efectuándose en el orden que determine el Tribunal Calificador).

Primera prueba. potencia del tren superior (flexiones en barra). Consistirá en hacer flexiones en una barra colocada paralelamente al suelo, partiendo de la posición de suspensión pura en ambas manos en la misma dirección (palmas al frente o atrás) y brazos completamente extendidos, disponiendo para ello de dos intentos. La flexión se considerará válida cuando la barbilla del actuante supere el plano horizontal de la barra, debiendo hacerse una extensión completa de brazos antes de comenzar la siguiente.

Segunda prueba. potencia del tren inferior (salto de longitud). Consistirá en saltar sobre un foso de arena sin carrera, con ambos pies a la vez y con una separación máxima de un metro, a la mayor distancia posible, contando para ello con dos intentos.

Tercera prueba. Velocidad (50 metros lisos). Consistirá en correr 50 metros en pista. Podrá ser con apoyo de manos, sin usar tacos de salida, disponiendo para ello de dos intentos.

Cuarta prueba. Resistencia (1.000 metros). Consistirá en correr 1.000 metros en pista, disponiendo para ello de un intento.

Quinta prueba. Tropa de cuerda. Consistirá en subir por una cuerda suspendida verticalmente, un mínimo de 4 metros los hombres y 3 metros 20 centímetros las mujeres, contados a partir de la posición de las manos del aspirante, disponiendo para ello de dos intentos.

Las pruebas físicas anteriormente indicadas, serán controladas por personal técnico y especializado que asesorará en este ejercicio al Tribunal Calificador.

El tercer ejercicio se calificará apto o no apto.

Las puntuaciones de cada prueba para alcanzar el apto son las que figuran en el Anexo B de estas bases generales. Los aspirantes que no obtengan en alguna de las pruebas la marca mínima quedarán eliminados.

ANEXO B

Hombres

POTENCIA T.S.		POTENCIA T.I.		VELOCIDAD		RESISTENCIA	
Flexiones	Apto	Metros	Apto	Tiempo	Apto	Tiempo	Apto
12		1,99		9".1		4'00"	

Tropa de cuerda.

Mínimo 4 m: Apto o no apto.

ANEXO B

Mujeres

POTENCIA T.S.		POTENCIA T.I.		VELOCIDAD		RESISTENCIA	
Flexiones	Apto	Metros	Apto	Tiempo	Apto	Tiempo	Apto
7		1,59		9".3		4'20"	

Tropa de cuerda.

Mínimo 3,20 m: Apto o no apta.

Cuarto ejercicio. Prueba psicotécnica.

De carácter obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes. Consistirá en la realización de una prueba psicotécnica que constará de un test de personalidad acorde con el perfil de la plaza a cubrir y de una entrevista personal. Se calificará de Apto o No Apto.

La valoración psicotécnica tendrá como finalidad comprobar que los aspirantes presentan un perfil psicológico adecuado a las funciones de las plazas a que aspiran.

A) Valoración de aptitudes. Se realizará una valoración del nivel intelectual y de otras aptitudes específicas, exigiéndose en todos los casos rendimientos iguales o superiores a los normales en la población

general, según la baremación oficial de cada una de las pruebas utilizadas, en función del nivel académico exigible para la categoría a la que se aspira. Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: inteligencia general, comprensión y fluidez verbal, comprensión de órdenes, razonamiento cognitivo, atención discriminativa y resistencia a la fatiga intelectual.

B) Valoración de actitudes y personalidad.

Las pruebas de personalidad se orientarán a evaluar los rasgos de la personalidad más significativos y relevantes para el desempeño de sus funciones, así como el grado de adaptación personal y social de los aspirantes. Asimismo, deberá descartarse la existencia de síntomas o trastornos psicopatológicos y/o de personalidad.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: estabilidad emocional, autoconfianza, capacidad empática e interés por los demás, habilidades interpersonales, control adecuado de la impulsividad, ajuste personal y social, capacidad de adaptación a normas, capacidad de afrontamiento al estrés y motivación por el trabajo de sus funciones.

Los resultados obtenidos (aptitud) en las pruebas deberán ser objeto de constatación o refutación mediante la realización de una entrevista personal en la que, además de lo anterior, se valorará también el estado psicológico actual de los candidatos. De este modo, aparte de las características de personalidad señaladas anteriormente, se explorarán también los siguientes aspectos: existencia de niveles disfuncionales de estrés o de trastornos del estado de ánimo; problemas de salud; consumo excesivo o de riesgo de alcohol u otros tóxicos y grado de medicación; expectativas respecto de sus funciones, u otros.

Se calificará de apto o no apto, y para superar la prueba será requisito indispensable superar tanto las valoraciones psicotécnicas como la entrevista personal.

TEMARIO DE LA CONVOCATORIA

MATERIAS COMUNES

Tema 1. Constitución de 1978. Estructura básica. Los derechos fundamentales. El Tribunal Constitucional. La Corona.

Tema 2. Organización territorial de Estado. Las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales.

Tema 3. El Estatuto de Autonomía de Andalucía. Estructura y disposiciones generales. Principales instituciones. Relaciones de la Junta de Andalucía con otras Administraciones Públicas.

Tema 4. El régimen local español. Principios constitucionales y regulación jurídica actual. La Administración Local: entidades que la integran.

Tema 5. Procedimiento administrativo. Fases. Acto administrativo. Los interesados.

Tema 6. Ley 2/2002, de Gestión de Emergencias de Andalucía. Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento.

MATERIAS ESPECÍFICAS

1. Teoría del fuego. Conceptos básicos. Combustible. Comburente. Energía de activación. Triángulo del fuego. Reacción en cadena. Tetraedro del fuego.

2. Análisis de los factores de un incendio. Transmisión del calor. Velocidad de propagación. Límite de inflamabilidad. Punto de inflamación.

3. Clasificación de los fuegos. Según el combustible. Por su manifestación y desarrollo. Causas de los incendios y medidas preventivas.

4. Evolución del incendio. Iniciación. Desarrollo. Etapas del incendio. El humo y los gases de combustión.

5. Principios básicos de extinción de incendios. Combustible. Comburente. Energía de activación. Reacción en cadena.

6. Reacción al fuego de los materiales. Clasificación. Carga de fuego. Poder calórico.

7. Casos especiales de incendios. Explosiones. Clasificación de las explosiones.

8. Agentes extintores. Clasificación. Descripción. Sustancias extintoras adecuadas a cada tipo de fuego. Sustancias extintoras especiales. Clasificación. Descripción. Mantenimiento.

9. Extintores portátiles. Clasificación. Descripción. Mantenimiento.

10. Extinción de incendios: espumas. Clasificación. Descripción. Equipos generadores de espuma.

11. Vehículos de extinción de incendios y salvamento. Clasificación. Descripción.

12. Equipo de protección individual del bombero. Casco. Chaquetón. Botas. Guantes. Máscara respiratoria. Cinturón de seguridad.

13. Incendios forestales. Conceptos básicos. Clasificación. Propagación. Prevención. Extinción.

14. Principios generales de socorrismo. Concepto. Actuación del socorrista. Conducta a observar ante un accidente.

15. El humo en los incendios. Técnicas de ventilación.

ANEXO III

Cuadro de exclusiones médicas

El aspirante ha de estar exento de toda enfermedad orgánica, de toda secuela de accidente y de cualquier deficiencia física o psíquica que pueda constituir una dificultad en la práctica profesional, teniendo como base los criterios que se indican a continuación:

Obesidad: Inferior al 155 del peso teórico, obtenido éste según la fórmula:

Peso teórico = (talla en centímetros – 100) x 1,1.

Oftalmología:

No padecer:

- Agudeza visual con corrección, inferior a los dos tercios de la visión normal en el ojo mejor y un medio en el peor.
- Retinopatía (Se admite la Coriorretinitis Central Serosa).
- Retinosis pigmentaria.
- Hemeralopía.
- Hemianopsia.
- Diplopia.
- Discromatopsias importantes, que puedan alterar el desarrollo de la función a juicio del Tribunal.
- Glaucoma.
- Afaquias, Pseudoafaquias.
- Subluxación del cristalino.
- Distrofia corneal progresiva o con disminución de la agudeza visual inferior a la permitida.
- Queratitis crónica.
- Alteraciones oculomotoras importantes.
- Dacriocistitis crónica.
- Párpados: Cualquier patología o defecto que impida la protección del ojo a la intemperie, como lagofthalmias y ptosis palpebrales.
- Tumores oculares.
- Amputación importante del campo visual en ambos ojos.
- Reflejos pupilares anormales.
- Adaptación al deslumbramiento superior a 50.

Otorrinolaringología:

- No se admitirá audífono.
- Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 45 decibelios o de 4.000 hertzios a 60 decibelios. Así mismo no podrá existir una pérdida auditiva en las frecuencias conversacionales igual o superior a 40 decibelios.

No padecer:

- Vértigo.
- Dificultades importantes de la fonación.
- Perforación timpánica, cicatrices o engrosamiento de la membrana timpánica.
- Tartamudez acusada.
- Obstrucción crónica de las fosas nasales.
- Sinusitis crónica.

Aparato locomotor:

- No se admitirán alteraciones de la movilidad de las grandes articulaciones de miembros superiores o inferiores que impliquen una limitación de su funcionalidad.
- No se admitirán lesiones o deformidades en las manos que provoquen una limitación de su plena funcionalidad.
- No se admitirán lesiones o deformidades en los pies que impliquen una limitación de su plena función.
- No se admitirán lesiones o deformidades graves de cualquier segmento de la columna vertebral.

A) Extremidades Superiores:

- Hombro:
 - Elevación progresiva en anteversión.
 - Abducción normal.
- Codo:
 - Flexión normal.
 - Extensión normal.
- Supinopronación normal.
- Muñeca:
 - Flexoextensión normal.
- Mano y dedos:
 - Dinamometría normal.
 - Falta de una mano.

B) Extremidades inferiores:

- Cadera:
 - Flexión normal.
 - Extensión normal.
- Rodilla:
 - Extensión completa.
 - Flexión normal.
- Lesiones articulares o ligamentosas no reparables.
- Tobillo:
 - Flexoextensión dorso planar normal.
- Pie:
 - Alteraciones ortopédicas importantes que impidan o dificulten las funciones propias de Bombero a juicio del tribunal.
- Dedos:
 - Limitación de movimientos que dificulte andar, correr o saltar.
 - Dedos en garra que impidan llevar botas de trabajo.
 - Hallux Valgus.
 - Dedo en martillo.

C) Columna vertebral:

- Costilla accesoria que produzca «Robo de Subclavia».
- Hernia discal.

D) Otros procesos excluyentes:

- Fracturas que dejen secuelas y dificulten la función.
- Osteomielitis.
- Osteoporosis de moderada a severa.
- Condromalacia abierta (grado II o superior).
- Artritis.
- Luxación recidivante.
- Parálisis muscular.
- Miotonía congénita.
- Cualquier otra enfermedad osteomuscular que limite la movilidad dificultando las funciones del Bombero.

Aparato digestivo:

No padecer:

- Cirrosis.
- Colitis crónicas y síndromes de mal absorción.
- Hepatopatías crónicas.
- Hepatopatías agudas con repercusión enzimática importante.
- Pancreatitis crónica.
- Úlcera sangrante recidivante.
- Eventraciones.

- Cualquier patología del aparato digestivo o intervenciones quirúrgicas que presenten secuelas funcionales con repercusiones orgánicas y que incidan negativamente en el desempeño de su trabajo.
- Hepatopatías agudas con repercusión enzimática importante.

Aparato respiratorio:

No padecer:

- EPOC.
- Asma bronquial.
- Atelectasia.
- Enfisema.
- Neumotórax recidivante.
- Otros procesos respiratorios que incidan negativamente en las prácticas físicas a realizar y en las tareas específicas del puesto de trabajo.

Aparato cardiovascular:

No padecer:

- Hipertensión arterial mayor de 155/95 mmHg.
- Insuficiencia cardíaca.
- No haber sufrido infarto de miocardio anteriormente.
- Coronariopatías.
- Arritmias importantes.
- Taquicardia sinusal permanente de más de 120 latidos por minuto.
- Fibrilación auricular.
- Síndromes de preexcitación con taquicardias asociadas.
- Valvulopatías.
- No se admitirán prótesis valvulares.
- Aneurismas cardíacos o de grandes vasos.
- Insuficiencia arterial periférica.
- Insuficiencia venosa periférica que produzca signos de éxtasis o alteraciones tróficas varicosas importantes o cualquier tipo de alteración vascular periférica, aún sin causar sintomatología.
- Secuelas posttromboembólicas.
- Alteraciones circulatorias de los dedos y/o manos, que sean sintomáticas o dificulten la funcionalidad de los mismos o que produzcan defectos y deformaciones de los dedos y/o manos producidos por problemas de circulación.

Sistema Nervioso Central:

No padecer:

- Parkinson, corea o balismo.
- Epilepsia.
- Esclerosis múltiple.
- Ataxia.
- Arteriosclerosis cerebral sintomática.
- Vértigo de origen central.
- Alteraciones psiquiátricas de base.
- Cualquier grado de hiposmia.

Otros procesos patológicos:

No padecer:

- Cicatrices que produzcan limitación funcional importante.
- Diabetes tipo I o II.
- Diabetes insípida.
- Enfermedad de Cushing.
- Enfermedad de Addison.
- Insuficiencia renal crónica.
- Falta de un riñón.
- Enfermedades renales evolutivas.
- Hemopatías crónicas graves.
- Pruebas analíticas compatibles con patología de base.

- Tumores malignos invalidantes.
- Tuberculosis activa.
- Hernia inguinal.
- Cualquier enfermedad infecciosa crónica y rebelde al tratamiento.
- Análisis de orina: Albuminuria y/o cilindruira importantes.
- No alcoholismo ni drogodependencia.
- Cualquier otro proceso patológico que, a juicio del Tribunal médico dificulte o impida el desarrollo de las funciones para las que se le contrata.

Piel y faneras:

No padecer:

- Cicatrices que produzcan limitación funcional importante, y aquellos procesos patológicos que, a juicio del Tribunal, limiten o se agraven con el desempeño de la función de Bombero.
- Infecto inflamaciones crónicas de la piel.
- Enfermedades eritematosas, eczematosas, vesiculosas y ampollas extensas, persistentes y/o recidivantes.

Enfermedades generales:

No padecer:

- Colagenosis y conectopatías.
- Artritis reumatoide.
- Neoplasias malignas.
- En general, todo tipo de enfermedades crónicas o recurrentes de cualquier etiología.

Aparato músculo esquelético:

- Rigideces o deformaciones que impidan la normal rotación o flexión de la columna vertebral.
- Pie equino varo o talo marcados.
- Pies planos marcados.
- Anomalías o alteraciones faciales que dificulten el ajuste de las prendas de protección respiratoria.

Aparato urinario:

No padecer:

- Malformaciones congénitas renales, excepto meduloespongiosis, quistes renales solitarios y riñón doble.
- Síndrome de insuficiencia renal.
- Nefrectomía previa.
- Nefroesclerosis de cualquier etiología.
- Glomerulonefritis de cualquier etiología.
- Hidronefrosis.
- En general, todo tipo de enfermedades crónicas o recurrentes de carácter grave.

Sangre y órganos hematopoyéticos.

No padecer:

- Leucosis y enfermedades del sistema reticulohistiocitario.
- Hipo o Hiperfunción tiroidea, suprarrenal, hipofisiaria, paratiroidea y pancreática.
- Diabetes mellitus.

Estado mental:

No padecer:

- Coeficiente intelectual inferior al establecido como normal.
- Procesos neuróticos.

Directrices de aplicación: La no presentación al reconocimiento médico o la negativa a realizar las pruebas estipuladas, supone la exclusión de la oposición.

El aspirante deberá cumplimentar el modelo de autorización para someterse a todas las pruebas médicas que determine el Tribunal médico.

Funciones del Tribunal Médico:

1. Marcar los tipos de exploración médica que estime conveniente para el diagnóstico de las patologías incluidas en el cuadro.
2. El Tribunal tendrá la atribución de solicitar los informes que estime pertinentes al examinar (historial clínico) o a especialistas ajenos al Tribunal.
3. Elevar al Tribunal de la oposición los resultados en forma de «apto» o «no apto».
4. Informar al interesado, previa petición por escrito, de su causa de exclusión, salvo si existiese enfermedad aguda susceptible de tratamiento, en cuyo caso se informaría al mismo directamente o a su médico de cabecera. En ningún caso se publicarían listas de «no aptos» por motivos de exclusión médica en los tablones de anuncios.
5. Durante, o una vez finalizadas las pruebas físicas, se podrá realizar, a criterio del Tribunal, control de consumo de estimulantes o de cualquier tipo de droga que altere las condiciones físicas de los aspirantes, siendo eliminados de la oposición los que resulten positivos.

Castilleja de la Cuesta, 16 de enero de 2014.- El Presidente, Rafael Alfonso Recio Fernández.